

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D

**HAROLD ARMANDO RIVAS CACERES**, identificado con la C.C. No 80.747.496 de Bogotá y con T.P No. 189.674 del C.S.J. en calidad de apoderado de **JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ, LUZ JANETH ROA GUTIERREZ, DIANA MARIA ROA GUTIERREZ, ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ, LUZ MARINA ROA GUTIERREZ, JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ (HIJOS)**, según poder que se anexa a la presente, quien obra en nombre propio, en calidad de padre y víctima del accidente de tránsito en el que perdió la vida **JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (q.e.p.d)**, por medio del presente escrito presento demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en contra de **JERAMY JAYSSON DONATO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.672.042 y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con Nit 860026182-5, representada legalmente por el Dr. **GIOVANNY GROSSO LEWIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595, todos ellos en sus calidades de conductor y propietario para la fecha del accidente, y compañía aseguradora del vehículo de placas GSM502.

## CAPITULO I.- LAS PARTES

### 1.- LA PARTE ACTORA QUEDARÁ CONFORMADA ASÍ:

1.1.- **JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.446.054, quien obra en nombre propio como hijo del señor **JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (q.e.p.d)**, domiciliado en Chocontá - Cundinamarca.

1.2.- **LUZ JANETH ROA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 53.030.116, quien obra en nombre propio como hija del señor **JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (q.e.p.d)**, domiciliada en Bogotá.

1.3.- **DIANA MARIA ROA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.669.474, quien obra en nombre propio como hija del señor **JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (q.e.p.d)**, domiciliado en Villapinzón - Cundinamarca.

1.4.- **ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.446.400, quien obra en nombre propio como hija del señor **JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA** (q.e.p.d), domiciliado en Zipaquirá - Cundinamarca.

1.5.- **LUZ MARINA ROA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.446.793, quien obra en nombre propio como hija del señor **JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA** (q.e.p.d), domiciliado en Machetá - Cundinamarca.

1.6.- **JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.447.096, quien obra en nombre propio como hijo del señor **JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA** (q.e.p.d), domiciliado en Machetá - Cundinamarca.

## **2.- LA PARTE DEMANDADA QUEDARÁ CONFORMADA ASÍ:**

2.1.- **JERAMY JAYSSON DONATO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.672.042, conductor y propietario del vehículo de placas **GSM502**, con domicilio en Machetá - Cundinamarca.

2.2.- **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con Nit 860026182-5 representada legalmente por el Dr. **GIOVANNY GROSSO LEWIS**, identificado con cédula de ciudadanía No 72.167.595 o por quien haga sus veces al momento de la notificación en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas **GSM502**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

## **CAPITULO II.- PRETENSIONES**

### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERA: DECLÁRESE** que el señor **JERAMY JAYSSON DONATO**, conductor del vehículo de placas **GSM502**, es el directo responsable por la muerte causada al señor **JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ** (q.e.p.d), en el accidente de tránsito ocurrido el 11 de diciembre del 2021 en la carrera 11 No. 4 A - 37 de Machetá (Cundinamarca).

**SEGUNDA: DECLÁRESE**, igualmente que **JERAMY JAYSSON DONATO**, en sus calidades de conductor y propietario del vehículo de placas **GSM502**, para el momento del accidente, es civil y extracontractualmente responsable, en forma directa de los daños y perjuicios de carácter extrapatrimonial, sufridos por **JOSE**

**DEL CARMEN ROA GUTIERREZ, LUZ JANETH ROA GUTIERREZ, DIANA MARIA ROA GUTIERREZ, ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ, LUZ MARINA ROA GUTIERREZ, JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ,** por la muerte de su padre **JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA** (q.e.p.d), en el accidente de tránsito ocurrido el 11 de diciembre del 2021 en la carrera 11 No. 4 A - 37 de Machetá (Cundinamarca).

**TERCERA: DECLÁRESE,** igualmente que la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** es civil y extracontractualmente responsable en forma directa, y hasta concurrencia de la suma asegurada, de los daños y perjuicios extrapatrimoniales sufridos por **JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ, LUZ JANETH ROA GUTIERREZ, DIANA MARIA ROA GUTIERREZ, ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ, LUZ MARINA ROA GUTIERREZ, JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ,** por la muerte de su padre **JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA** (q.e.p.d), en el accidente de tránsito ocurrido el 11 de diciembre del 2021 en la carrera 11 No. 4 A - 37 de Machetá (Cundinamarca).

**CUARTA: DECLÁRESE** que la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** es responsable del pago de los intereses moratorios igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera de Colombia, aumentado en la mitad, con base en lo reglado en el artículo 1080 del C. de Co., desde la fecha de la reclamación presentada ante la compañía aseguradora, esto es el 30 de mayo del 2023 hasta que se efectúe el pago de la indemnización.

**QUINTA:** Como consecuencia de las anteriores declaraciones **CONDÉNESE** a **JERAMY JAYSSON DONATO** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de mis poderdantes **JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ, LUZ JANETH ROA GUTIERREZ, DIANA MARIA ROA GUTIERREZ, ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ, LUZ MARINA ROA GUTIERREZ, JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ,** por la muerte de su padre **JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA** (q.e.p.d), en el accidente de tránsito ocurrido el 11 de diciembre del 2021 en la carrera 11 No. 4 A - 37 de Machetá (Cundinamarca), las siguientes sumas de dinero por concepto de perjuicios:

### **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES O NO PECUNIARIOS**

#### **DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES**

Es el inmenso dolor que aqueja el diario vivir de mis representados, está circunscrito a la lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto que corresponde a la órbita íntima o interna del individuo, como lo es la perturbación del ánimo, el sufrimiento espiritual, la congoja, pena, angustia, zozobra,

## **1.- DAÑO MORAL:**

De acuerdo con la Sentencia SC5686-2018 del 19 de diciembre de 2018. M.P. Margarita Cabello Blanco. Radicación número. 05736318900120040004201.

**1.1.- CONDÉNESE a JERAMY JAYSSON DONATO y a ALLIANZ SEGUROS S.A., esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ, a título de perjuicios morales la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000), los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.**

**1.2.- CONDÉNESE a JERAMY JAYSSON DONATO y a ALLIANZ SEGUROS S.A., esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de LUZ JANETH ROA GUTIERREZ, a título de perjuicios morales la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000), los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.**

**1.3.- CONDÉNESE a JERAMY JAYSSON DONATO y a ALLIANZ SEGUROS S.A., esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de DIANA MARIA ROA GUTIERREZ, a título de perjuicios morales la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000), los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.**

**1.4.- CONDÉNESE a JERAMY JAYSSON DONATO y a ALLIANZ SEGUROS S.A., esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ, a título de perjuicios morales la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000), los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.**

**1.5.- CONDÉNESE a JERAMY JAYSSON DONATO y a ALLIANZ SEGUROS S.A., esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de LUZ MARINA ROA GUTIERREZ, a título de perjuicios morales la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000), los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.**

**1.6.- CONDÉNESE a JERAMY JAYSSON DONATO y a ALLIANZ SEGUROS S.A., esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de**

**JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ**, a título de perjuicios morales la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000)**, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

## **2.- DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**

De acuerdo con la Sentencia SC665-2019 del 7 de marzo del 2019. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Radicación número. 050013103015200900051.

**2.1.- CONDÉNESE** a **JERAMY JAYSSON DONATO** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de **JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ**, a título de daño a la vida en relación, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

**2.2.- CONDÉNESE** a **JERAMY JAYSSON DONATO** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de **LUZ JANETH ROA GUTIERREZ**, a título de daño a la vida en relación, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

**2.3.- CONDÉNESE** a **JERAMY JAYSSON DONATO** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de **DIANA MARIA ROA GUTIERREZ**, a título de daño a la vida en relación, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

**2.4.- CONDÉNESE** a **JERAMY JAYSSON DONATO** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de **ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ**, a título de daño a la vida en relación, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

**2.5.- CONDÉNESE** a **JERAMY JAYSSON DONATO** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de **LUZ MARINA ROA GUTIERREZ**, a título de daño a la vida en relación, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

**2.6.- CONDÉNESE** a **JERAMY JAYSSON DONATO** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de **JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ**, a título de daño a la vida en relación, la

suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

**SEXTA: CONDÉNESE** a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, al pago de los intereses moratorios igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera de Colombia, aumentado en la mitad, con base en lo reglado en el artículo 1080 del C. de Co., desde la fecha de la reclamación presentada ante la compañía aseguradora, esto es el 30 de mayo del 2023 hasta efectuado el pago de la indemnización.

**SEPTIMA:** Solicito que todas las indemnizaciones sean indexadas teniendo en cuenta la pérdida del poder adquisitivo del peso colombiano, entre la fecha del accidente y el día del pago de la indemnización.

### **CAPITULO III.- HECHOS**

1.- El día 11 de diciembre del 2021, siendo aproximadamente las 21:52 horas, se presentó un accidente de tránsito en la carrera 11 No. 4 A - 37 de Machetá - Cundinamarca, entre el vehículo de placas **GSM502**, conducido<sup>1</sup> por el señor **JERAMY JAYSSON DONATO** y el señor **JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA**, quien se desplazaba como peatón.

2.- El lugar de los hechos es un área urbana, vía recta, plana, de doble sentido, una calzada con dos carriles, en tierra, en buen estado, con señales de pare por la carrera 11 y la calle 4 y al momento del hecho en condición húmeda por lluvia.

3.- El señor **JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA**, estaba cruzando la carrera 11 y a la altura de la calle 4, el vehículo de placas **GSM502**, que era conducido por el señor **JERAMY JAYSSON DONATO**, toma la carrera 11 a exceso de velocidad y sin respetar la señal de pare, arrollando al señor **JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA** con la parte frontal del vehículo, generándole heridas de consideración.

4.- El señor **JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA**, es trasladado al centro de salud de Macheta, pero por la gravedad de las lesiones, es remitido a la Clínica Universidad de la Sabana, donde fallece.

---

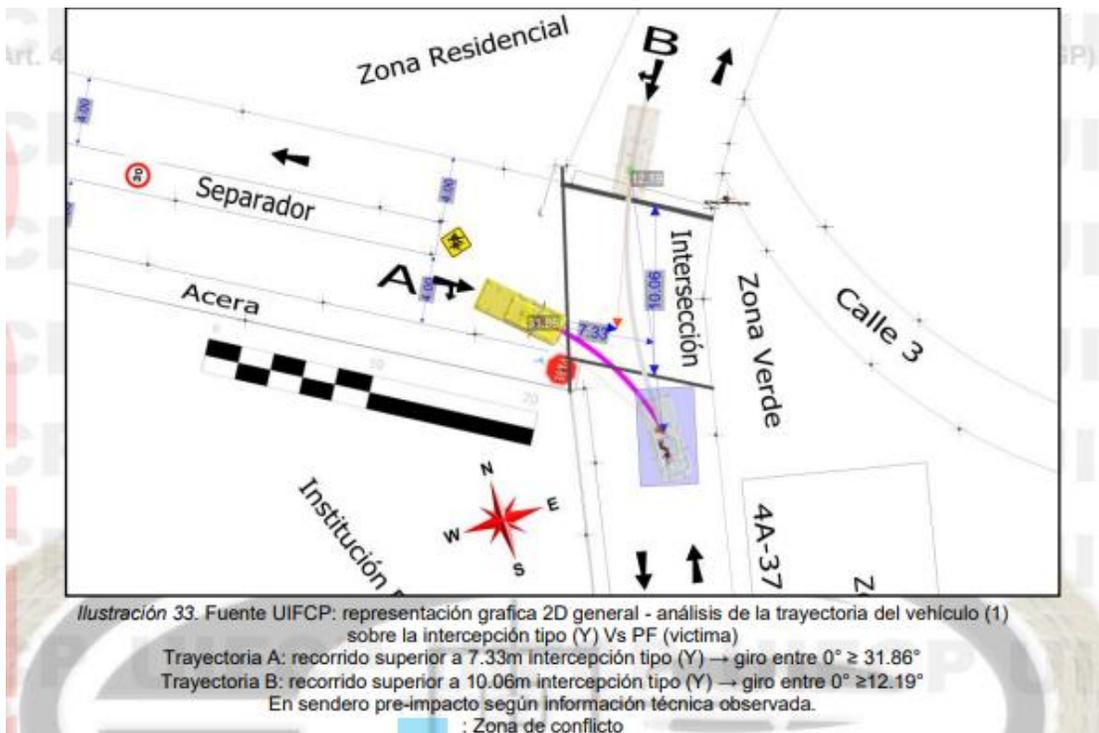
<sup>1</sup> Conducta o hecho dañoso (se trata de una responsabilidad por el ejercicio de una actividad peligrosa), artículo 2341 C.C [RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL] el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.

5.- **JERAMY JAYSSON DONATO**, conductor del vehículo de placas **GSM502**, CONDUCE SIN PRECAUCIÓN, sin respetar las señales de pare, que se ubican en los dos carriles de la calzada, razón por la que atropella al señor **JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA**, golpeándolo por el lado derecho y luego pasándole la camioneta por encima.

6.- Con base en lo anterior, realizamos reconstrucción del accidente de tránsito, la cual fue elaborada por una firma especializada, con el fin de esclarecer los hechos y establecer la responsabilidad del accidente en donde falleció el señor **JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA**, determinando:

**“9.2. Dinámica o secuencia de los hechos (accidente), teoría de reconstrucción.** Como se puede evidencia en la información aportada por el contratante la cual reposa en el acervo probatorio de la FGN, el siniestro cuenta con variables que hacen parte del proceso reconstructivo, no es solo despejar la velocidad o el tiempo de reacción o percepción como usualmente se suele hacer en diferentes instituciones públicas o privadas; las variables que infieren en el siniestro comprometen las condiciones geométricas del lugar, comportamiento del conductor (Código 55 normatividad aplicada), vehículo en movimiento (Código 61 normatividad aplicada), respeto a los derechos de los peatones (Código 63 normatividad aplicada), giros en cruce de intersección (Código 66 normatividad aplicada), reducción de velocidad (Código 74 normatividad aplicada), obligatoriedad (Código 109 normatividad aplicada), prelación de las señales (Código 111 normatividad aplicada) las condiciones de tráfico de otros actores viales a la vista del conductor del vehículo (1), condiciones de previsibilidad del siniestro, son algunos de los elementos que se deben considerar en la presente reconstrucción de accidente de tránsito.

PARA EL VEHÍCULO TIPO CAMIONETA				
Evento 1:	Trayectoria	Tipo de colisión		
Dada la geometría vial, ocupación espacial en la zona de los hechos ocurridos, lesiones presentadas, daños al vehículo, EF, otros: Se logra inferir la trayectoria del vehículo (1).	Curvilínea	Elástico	Inelástico	Totalmente inelástico
	Calzada → Zona central	N/A	SI	N/A
	Ubicación espacial			
	Líneas Paralelas o Imaginarias vía	N/A		
Cambio de sentido	Cambio de trayectoria abrupto → Giro = 0° < 90°			
	Vuelco o Tumbo: 0 = N/A			
	Rototraslación = N/A			
El $V_1$ describe una trayectoria curvilínea sobre la zona central de la calzada (intersección tipo Y), con velocidad "V" y dirección "d" constante, genera un contacto entre los componentes estructurales (densidad-masa-peso) Vs la humanidad del peatón hasta adoptar una posición de reposo ( $V_f$ ). Por la transferencia de energía producto contacto y fricción (energía cinética → masa), general las lesiones sobre la humanidad de la víctima. Tanto el vehículo como el peatón interactúan en una transformación de energía que se va disipando en un desplazamiento hasta llegar a cero. Por la ubicación espacial de la EF, esta dinámica pre-indicada está en concordancia espacial con el vector definido por el $V_1$ (ver grafica 33)				
CLASE DE COLISIÓN				
CAÍDA DE OCUPANTE → OBLICUO				



7.- Como se establece en la reconstrucción que se anexa a la presente, por las lesiones que presenta el occiso, si hubo contacto entre el señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA y la camioneta de placas GSM502.

8.- En la necropsia se puede determinar que la causa del accidente fue por politraumatismo en accidente de tránsito y que hubo arrollamiento del peatón.

9.- El señor JERAMY JAYSSON DONATO, omitió su deber objetivo de cuidado y lo contemplado en el artículo 55 del Código Nacional de Tránsito:

*“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”*

10.- La muerte del señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA, se refleja en el Registro Civil de Defunción.

11.- Como consecuencia del fallecimiento de JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (q.e.p.d), a sus hijos JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ, LUZ JANETH ROA GUTIERREZ, DIANA MARIA ROA GUTIERREZ, ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ, LUZ MARINA ROA GUTIERREZ, JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ, parentesco que se demuestra con los Registros Civiles de Nacimiento, que se adjuntan, se les han ocasionado graves perjuicios extrapatrimoniales, como daño moral, que es el inmenso dolor que aqueja el diario vivir de mis representados, está circunscrito a la lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto que corresponde a la órbita íntima o interna del individuo, como lo es la perturbación del ánimo, el sufrimiento espiritual, la congoja, pena, angustia, zozobra.

12.- Así mismo, se les ha causado un perjuicio irremediable a la vida en relación, que consiste en la pérdida de oportunidad para gozar de la vida en compañía de su padre, en verse privados de vivir en las mismas condiciones que sus congéneres, que, aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia. En efecto el perjuicio aludido no consiste en la pérdida misma, si no en las consecuencias que, debido a ella, se producen en la vida de relación de quien la sufre.

13.- El propietario del vehículo de placas GSM502, para el momento de los hechos es el señor JERAMY JAYSSON DONATO, y se encuentra asegurado con ALLIANZ SEGUROS S.A.

14.- El día 30 de mayo del 2023, se radicó reclamación ante ALLIANZ SEGUROS S.A.

## **CAPITULO IV.- PRUEBAS Y ANEXOS**

### **A.- DOCUMENTALES**

- 1) Informe de tránsito.
- 2) Registro civil de defunción de JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA.
- 3) Registros civiles de nacimiento de JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ, LUZ JANETH ROA GUTIERREZ, DIANA MARIA ROA GUTIERREZ, ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ, LUZ MARINA ROA GUTIERREZ, JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ.
- 4) Copias de las cédulas de ciudadanía de JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA, JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ, LUZ JANETH ROA GUTIERREZ, DIANA MARIA ROA GUTIERREZ, ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ, LUZ MARINA ROA GUTIERREZ, JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ.
- 5) Reconstrucción del accidente.
- 6) Necropsia de JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA.
- 7) Reclamación presentada a ALLIANZ SEGUROS S.A.
- 8) Historial del vehículo de placas GSM502.
- 9) Certificado de Existencia y Representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

### **B.- PRUEBA PERICIAL RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del CGP, remito con la presente demanda, informe de reconstrucción de accidente de tránsito caso interno No. 389, elaborado por la Unidad de Investigación Forense y Criminalística Profesional, compuesto por 57 folios y suscrito por el Ingeniero y Físico Forense NELSON RODRÍGUEZ, en la que se encuentra plasmada la dinámica del accidente y la determinación de la causa eficiente en la producción de este.

Reconstrucción que es pertinente, necesaria y útil para demostrar la responsabilidad del señor JERAMY JAYSSON DONATO en el presente proceso.

### **C.- DECLARACIÓN DE TERCEROS**

Solicito al señor Juez se sirva decretar el testimonio de las siguientes personas a quienes les consta las circunstancias de tristeza, congoja, soledad y orfandad que afecta a los demandantes JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ, LUZ JANETH

ROA GUTIERREZ, DIANA MARIA ROA GUTIERREZ, ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ, LUZ MARINA ROA GUTIERREZ, JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ:

DARÍO AURELIO ESPINOZA MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.069.256.236, quien se puede ubicar en la carrera 154 No. 132 - 19, segundo piso, suba de Bogotá, teléfono 3212215857, correo electrónico oirad717.de@gmail.com

ADRIANA CRISTINA MUÑOZ MELO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.069.265.912, quien se puede ubicar en la vereda Resguardo bajo de Chocontá - Cundinamarca, correo electrónico [acmminfo@gmail.com](mailto:acmminfo@gmail.com), teléfono 3004342945.

Estos testimonios son útiles y necesarios para dar a conocer al Juez, el grado de tristeza, congoja y soledad que afecta a JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ, LUZ JANETH ROA GUTIERREZ, DIANA MARIA ROA GUTIERREZ, ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ, LUZ MARINA ROA GUTIERREZ, JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ.

#### **D.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito al señor Juez se sirva decretar el Interrogatorio de Parte a:

**1.-** JERAMY JAYSSON DONATO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.672.042, quien se puede ubicar en la calle 3 No. 5 - 32 de Machetá - Cundinamarca, correo electrónico jeramydonato@gmail.com, teléfono 3103296324, para que en audiencia, fecha y hora que programe el Despacho, absuelva el interrogatorio de parte que le formularé sobre los hechos de la demanda.

**2.-** GIOVANNY GROSSO LEWIS, identificado con cédula de ciudadanía No 72.167.595, representante legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** quien se puede ubicar en la carrera 13 A No. 29 - 24 de Bogotá, teléfono 5600600, correo electrónico [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co), para que en audiencia, fecha y hora que programe el Despacho, absuelva el interrogatorio de parte que le formularé sobre los hechos de la demanda.

3.- A los demandantes **JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.446.054, **LUZ JANETH ROA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 53.030.116, **DIANA MARIA ROA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.669.474, **ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.446.400, **LUZ MARINA ROA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.446.793, **JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.447.096, para que en audiencia, fecha y hora que programe el Despacho, absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé sobre los hechos de la demanda.

### **CAPITULO V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 335 C.N.; arts. 1036 y siguientes, especialmente los arts. 1077 y 1127 del Código de Comercio, la Ley 45 de 1.990 acción directa; arts. 1494, 1524, 1527, 1613, 2302, 2343, **2356** del C.C.C, art. 60, 61, 74 del Código Nacional de Tránsito.

La responsabilidad civil extracontractual está constituida por tres elementos inescindibles: El hecho dañoso, daño (perjuicio) y el nexo causal, en el presente caso están plenamente acreditados dichos elementos a saber:

- A **El hecho dañoso:** Es el accidente de tránsito ocurrido el día 11 de diciembre del 2021, en la carrera 11 No. 4 A - 37 de Machetá - Cundinamarca, cuya ocurrencia está probada en el documento público, que se anexa que no es otro más que el informe de tránsito, elaborado por el servidor público, en donde se consignan las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que ocurrió el siniestro.
- B **El daño (perjuicio):** Esta representado por el fallecimiento de JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (q.e.p.d.), quien se desplazaba como peatón y fue atropellado por el señor **JERAMY JAYSSON DONATO**, quien conducía el vehículo de placas GSM502.
- C **El Nexo causal:** Entre la ocurrencia del hecho dañoso (accidente de tránsito) y el resultado final, traducido en el fallecimiento de JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (q.e.p.d.), existe un nexo causal, pues el daño en consecuencia directa del hecho que se imputa a los demandados, dada su intervención directa en la producción u ocurrencia del siniestro, sin que exista eximente que los pueda exonerar de su responsabilidad, pues estaban

ejecutando una actividad peligrosa, como es la conducción de vehículos automotores, lo que llevaron a cabo con imprudencia violando normas de tránsito y sin proveer las condiciones del resultado.

## **CAPITULO VI. CUANTÍA Y COMPETENCIA**

El valor reclamado, entre perjuicios morales y materiales, asciende a la suma de SEISCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS (\$612.000.000) por lo que se trata de un proceso de mayor cuantía, por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes es usted competente señor juez para conocer de este proceso.

## **CAPITULO VII. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

Para que la acción indemnizatoria no se haga nugatoria, en sus efectos, respetuosamente solicito al Despacho, con base en la sentencia C 039/4 de la Corte Constitucional del 27 de enero del 2004, Radicado D-4664 Mg. Ponente Rodrigo Escobar Gil en concordancia con lo reglado en el artículo 590 del C.G.P., se sirva decretar en el mismo auto admisorio de la demanda, las siguientes medidas cautelares:

1.- La INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el Registro Automotor del vehículo de las siguientes características:

<b>CLASE:</b>	<b>CAMIONETA</b>
<b>MARCA:</b>	<b>VOLKSWAGEN</b>
<b>LÍNEA:</b>	<b>AMAROK</b>
<b>SERVICIO:</b>	<b>PARTICULAR</b>
<b>MODELO:</b>	<b>2019</b>
<b>COLOR:</b>	<b>GRIS</b>
<b>CHASIS:</b>	<b>WV1ZZZ2HZKA020526</b>
<b>MOTOR:</b>	<b>CSH225050</b>
<b>TIPO:</b>	<b>DOBLE CABINA</b>
<b>PLACAS:</b>	<b>GSM502</b>

Decretada la medida, para su cumplimiento, sírvase oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Funza, sitio de matrícula del automotor, para que se inscriba la medida en su folio de matrícula.

Teniendo en cuenta que la medida solicitada sobre el bien automotor, solo se trata de una alerta para que en el caso de que el automotor sea comercializado, la persona que lo adquiriera sepa sobre las consecuencias jurídicas de haber comprado un vehículo en tales circunstancias, ruego al señor Juez se abstenga de fijar caución, además mis poderdantes carecen de los recursos económicos para adquirir póliza de seguros.

## CAPITULO VIII. NOTIFICACIONES

JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ en la vereda lilata bajo Chocontá de Chocontá - Cundinamarca, correo electrónico roagutierrezjose81@gmail.com, teléfono 3508362922.

LUZ JANETH ROA GUTIERREZ en la calle 81 sur No. 96 - 24 torre 12 apto 301 de Bogotá, correo electrónico roaluzj1582@gmail.com, teléfono 3132108192.

DIANA MARIA ROA GUTIERREZ en Villapinzón - Cundinamarca, correo electrónico dianaroagutierrez23@gmail.com, teléfono 3105803197.

ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ en la carrera 31 No. 11 - 141 de Zipaquirá - Cundinamarca, correo electrónico patriciaroa112@gmail.com, teléfono 3016595722.

LUZ MARINA ROA GUTIERREZ en la vereda resguardo bajo de Mchetá - Cundinamarca, correo electrónico lmroa39@misena.edu.co, teléfono 3133553836.

JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ en la vereda resguardo bajo de Mchetá - Cundinamarca, correo electrónico centercomand@gmail.com, teléfono 3203266029.

El suscrito en la calle 146 No. 7 - 64 oficina 403 de Bogotá, teléfono 3173721507, correo electrónico rivas\_harold@hotmail.com

JERAMY JAYSSON DONATO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.672.042, quien se puede ubicar en la calle 3 No. 5 - 32 de Mchetá - Cundinamarca, correo electrónico jeramydonato@gmail.com, teléfono 3103296324, datos suministrados mediante llamada telefónica.

ALLIANZ SEGUROS S.A. y su representante legal en la carrera 13 A No. 29 - 24 de Bogotá, teléfono 5600600, correo electrónico [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co), datos que se encuentran en el Certificado de Cámara de Comercio.

Cordialmente,

HAROLD ARMANDO RIVAS CACERES  
C.C. No. 80.747.496 de Bogotá  
T.P. No. 189.674 del C.S.J.